



ADENDA AL CONTRATO JIMAV 01/2020  
ADENDA AL CONTRATO JIMAV-01/2020 DE ADQUISICIÓN DE  
BANDA TRANSPORTADORA DE LIRIO

Conste por el presente documento la Adenda al Contrato JIMAV-01/2020 sobre la adquisición de una Banda Transportadora de Lirio que celebran por una parte la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles, (en lo sucesivo "la contratante"), representada por el C. Christian Brigido Rivera Ibarra, en su carácter de representante legal, y por la otra parte INMOBILIARIA COMATSE, S.A. de C.V., (en lo sucesivo "el prestador") representada por José Antonio Castruita Ruíz, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

**I. ANTECEDENES**

- I.1 El 15 de abril del 2020 se suscribió el contrato para la compraventa para la adquisición de una Banda Transportadora de Lirio entre el contratante y el Prestador.
- I.2 Que el prestador se compromete a entregar la Banda Transportadora de Lirio el 14 de junio del 2020.
- I.3 Que el contratante se obliga a pagar una cantidad total \$1'252,800.00 (Un millón doscientos cincuenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) Impuestos incluidos.
- I.4 Que el techo presupuestal para la adquisición de la Banda Transportadora es de \$1'278,900.00 (Un millón doscientos setenta y ocho mil novecientos pesos 00/100 m.n.)
- I.5 Que el 11 de marzo se declara la pandemia por COVID-19 por la Organización Mundial de la Salud.

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. - OBJETO.** El objeto de la presente Adenda es ampliar el plazo de entrega derivado de la pandemia COVID-19, así como adquirir motor accesorio para la banda transportadora de Lirio.

**SEGUNDA. - AMPLIACIÓN DE VIGENCIA.** Que la vigencia del contrato JIMAV-01/2020 se amplía hasta el 31 de agosto del 2020.

**TERCERA. - ADQUISICIÓN DE MOTOR COMPLEMENTARIO.** "EL PRESTADOR" se compromete a entregar al "COMPRADOR" un motor accesorio para la Banda Transportadora de Lirio, mismo que consta de los siguientes:

MOTOR HORIZONTAL VANGUARD 993CC 35 HP CU

CUÑA 1-1 / 8D1/4LAE SERIE: 1806111264648

**CUARTA. - CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO.** Los servicios materia de esta Adenda mencionado en la cláusula tercera estarán sujetos a la supervisión y vigilancia de "LA CONTRATANTE", quien podrá rechazar aquellos servicios que no cumplan con los procedimientos o estándares, planos, especificaciones y alcance de servicio convenido, debiendo en tal caso ser repuestos por "EL PRESTADOR" a su propio cargo durante el período establecido.

Las Partes están de acuerdo en que "EL PRESTADOR" recibirá como contraprestación por los servicios prestados, la cantidad total de \$26,100.00 (Veintiséis mil cien pesos 00/100 moneda nacional) Impuesto al Valor Agregado incluido (en lo sucesivo IVA), importe que no podrá ser rebasado.

"LA CONTRATANTE" pagará al "PRESTADOR" el importe de la contraprestación establecida en el párrafo que antecede en 1 (un) pago, de la siguiente manera:

1. Único pago correspondiente al 100% a la entrega e instalación del motor accesorio.

El pago que se haga a "EL PRESTADOR" se realizará en una sola exhibición y será contra la entrega de la factura correspondiente, debiéndose liquidar a más tardar a los 7 (siete) días naturales siguientes a la fecha de recepción de dicha factura debiendo ésta cumplir con todos los requisitos fiscales que establezca la legislación vigente de la materia, debiéndose trasladar el I.V.A. en forma expresa y por separado.

Los pagos se efectuarán vía transferencia bancaria a la siguiente cuenta, cuyo titular es "EL PRESTADOR":

Banco: MULTIVA, S.A.

Número de cuenta:1000168139

Clave Bancaria Estandarizada (CLABE): 13218000006850893

#### **CUARTA BIS.- GARANTÍA.**

"EL PRESTADOR" otorga a "LA CONTRATANTE" una garantía por los trabajos ejecutados a contar desde la aprobación por "LA CONTRATANTE".

En caso de incumplimiento de la garantía, "EL PRESTADOR" deberá, como única reparación, repetir por su cuenta aquella parte de los trabajos en relación con la cual se haya producido el incumplimiento.

Cualquier reclamación por incumplimiento de la garantía deberá notificarse por "LA CONTRATANTE" a "EL PRESTADOR" por escrito en el plazo de 1 mes desde que "LA CONTRATANTE" tenga conocimiento del incumplimiento.

El presente Contrato se firma en dos ejemplares en Ameca, Jalisco, el día 01 de junio del 2020.

**POR  
EL CONTRATANTE**

**MTRO. CHRISTIÁN BRIGIDO RIVERA**  
**IBARRA**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA JIMAV**

**POR  
EL PRESTADOR DEL SERVICIO**

**ING. JOSE ANTONIO CASTRUITA**  
**RUIZ**  
**INMOBILIARIA COMATSE, S.A. DE**  
**C.V.**



**L.A.E. VICENTE RODRIGUEZ TELLO**  
**COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA**  
**JIMAV**



ESTA HOJA PERTENECE A LA ADENDA DEL CONTRATO JIMAV 01/2020, ADQUISICIÓN DE BANDA EXTRACTORA DE LIRIO



**ADENDA AL CONTRATO JIMAV 01/2020**



ESTA HOJA PERTENECE A LA ADENDA DEL CONTRATO JIMAV 01/2020, ADQUISICIÓN DE BANDA EXTRACTORA DE LIRIO





CONTRATO JIMAV 01/2020

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MUEBLES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA REGIÓN VALLES, (EN LO SUCESIVO "LA CONTRATANTE"), REPRESENTADA POR EL C. CHRISTIAN BRIGIDO RIVERA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE INMOBILIARIA COMATSE, S.A. DE C.V., (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR") REPRESENTADA POR JOSE ANTONIO CASTRUITA RUÍZ, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

DECLARACIONES:

I. "LA CONTRATANTE" declara a través de sus representantes que:

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) que se encuentra debidamente constituida por las leyes mexicanas, según consta en el Convenio de Creación Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco número 34 Sección III de fecha 23 de mayo del 2017.
- I.2. Que su representante cuenta con facultades y personalidad suficiente para la celebración de este "CONTRATO" según consta en la cláusula Vigésima Cuarta fracción 2 del Convenio de Creación de la JIMAV.
- I.3. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes Número JIM170403AS4, lo que comprueba con copia de la Cédula de Identificación Fiscal que se acompaña al presente. Y manifiesta que está al corriente en el pago de los impuestos de los que es sujeto conforme a las leyes aplicables en México.
- I.4. Su domicilio fiscal se encuentra ubicado en Carretera Guadalajara-Ameca, Km. 45.5, Col. Centro, C.P. 46600, Ameca, Jalisco
- I.5. Desea celebrar el presente "CONTRATO" a efecto de llevar adelante sus actividades, utilizando para ello los servicios del "PRESTADOR" para realizar los servicios especificados en la Cláusula PRIMERA de este instrumento.

II.- "EL PRESTADOR" declara a través de su representante que:

- II.1 Es una sociedad organizada y existente conforme a las Leyes de la República Mexicana, con capacidad para obligarse en términos del presente "CONTRATO", según consta en la escritura pública número 10302, volumen doscientos setenta y dos romano, de fecha 18 de julio de 1990, pasada ante la fe del Lic. Enrique Sandoval Gómez, Notario Público Interino No. 3, del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 44224 de fecha 05 de agosto de 2008 y cuyo objeto entre otros es: La compraventa, administración, usufructo, arrendamiento y supervisión de toda clase de obras relacionadas con bienes muebles e inmuebles de carácter urbano, suburbano, industriales y en general, de toda clase de obras civiles. Compraventa, distribución y fabricación de materiales y toda clase de elementos para la construcción y servicios relacionados con los fines anteriores.
- II.2. Que su representante cuenta con las facultades y personalidades suficientes para la celebración de este "CONTRATO" según consta en el testimonio de escritura número 40,095 de fecha 15 de diciembre del 2010, pasada ante la fe del Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla, Notaria Pública No. 155 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, D.F., en el folio mercantil No. 168,615, de fecha 5 de septiembre de 2014.; facultades que a la fecha no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

- II.3. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes Número ICO900718T88, lo que comprueba con copia de la Inscripción en el R.F.C. Y manifiesta que está al corriente en el pago de los impuestos de los que es sujeto conforme a las leyes aplicables en México.
- II.4. Está inscrita como Patrón en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el INFONAVIT bajo el Registro Patronal Número Y66-39706-10-7.
- II.5. Su domicilio fiscal se encuentra ubicado en Calle Lago Malar, No. 20-A, colonia Modelo Pensil, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, C.P. 11450
- II.6. Asimismo, manifiesta que a la fecha de la firma del presente "CONTRATO", no tiene adeudo alguno de naturaleza Fiscal (Sistema de Administración Tributaria), ni con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), ni con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), ni con las Autoridades del Distrito Federal, Municipios y/o Estados en los que realice actividades.
- II.7. Cuenta con la capacidad, organización, experiencia profesional, y los recursos técnicos, económicos, humanos y materiales necesarios y suficientes para prestar a "LA CONTRATANTE" los servicios que de acuerdo con el "CONTRATO" requiere.
- II.8. Conoce plenamente las necesidades que motivan a "LA CONTRATANTE" para celebrar este "CONTRATO", el alcance general de los servicios y las especificaciones que ha recibido de "LA CONTRATANTE", el plazo y el importe total para la ejecución de los servicios materia de este "CONTRATO".
- II.9. Reconoce que para los efectos de este "CONTRATO" y sus obligaciones laborales y fiscales tiene la calidad de patrón respecto del personal que asigne para la prestación del servicio objeto de este instrumento.
- II.10. Desea celebrar el "CONTRATO" con "LA CONTRATANTE" a efecto de llevar a cabo los servicios especificados en la Cláusula PRIMERA del presente "CONTRATO".

De conformidad con las declaraciones expuestas, las Partes se obligan en términos de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. - OBJETO.** "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "LA CONTRATANTE" con sus propios elementos económicos, de equipo, y humanos todos los servicios consistentes en la "ADQUISICIÓN DE BANDA TRANSPORTADORA DE LIRIO", conforme a los alcances, términos, condiciones, características y especificaciones establecidas en este Contrato y/o las instrucciones que por escrito le dé a "LA CONTRATANTE", las cuales deberán ser adjuntadas al presente Contrato en forma de Anexos.

**SEGUNDA. - VIGENCIA.** El presente Contrato tendrá una duración de 2 meses contados a partir de la fecha de su firma pudiendo prorrogarse de común acuerdo y por escrito entre las Partes, obligándose "EL PRESTADOR" a iniciar los servicios objeto de este Contrato el día 13 de abril y a concluir los mismos, con el alcance de servicio y demás requisitos establecidos en este instrumento y sus anexos si los hubiera, el día 14 de junio del 2020.

Asimismo, las Partes están de acuerdo en que "LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente Contrato, en cualquier momento y por cualquier causa, previo aviso que "LA CONTRATANTE" le dé por escrito a "EL PRESTADOR" con una anticipación de 15 (quince) días naturales a la fecha efectiva

de terminación, en cuyo caso "LA CONTRATANTE" cubrirá a "EL PRESTADOR" los honorarios devengados por la realización de los trabajos entregados o en curso hasta la notificación por escrito de la terminación anticipada del Contrato. Además, "LA CONTRATANTE" cubrirá los daños y perjuicios que hasta ese momento se hayan efectivamente causado con motivo de la prestación de los servicios objeto de este instrumento.

Por su parte, "EL PRESTADOR" se obliga a entregar a "LA CONTRATANTE" cualquier trabajo o servicio que tuviere pendiente bajo los términos descritos en este Contrato previo a la recepción del aviso de terminación, en caso de terminación anticipada, siempre y cuando "LA CONTRATANTE" abone los importes indicados en el párrafo anterior.

#### **SEGUNDA BIS. - CAMBIOS.**

Cualquier solicitud de variación a la vigencia y/o a las fechas de entrega de los servicios acordadas en este Contrato o sus anexos si los hubiera, deberá ser solicitada por escrito adjuntando la justificación. El cambio deberá ser conciliado por ambas Partes y en caso de proceder, éste deberá ser autorizado por "LA CONTRATANTE" por escrito.

Se considerarán como cambios, todas las modificaciones que afecten a los documentos que definen el objeto del Contrato; el alcance de los servicios; o al plazo del Contrato.

En particular, se considerarán como cambios, los siguientes:

- a) Las modificaciones respecto del contenido de la documentación técnica descrita.
- b) las modificaciones en el Proyecto como consecuencia de los estudios geotécnicos, medioambientales, de mareas, que se realicen con posterioridad al Contrato.
- c) Las modificaciones que sean consecuencia de la aplicación de la legislación urbanística, administrativa, medioambiental y normativa técnica locales.
- d) La ampliación del plazo de ejecución por causas que no sean imputables a "EL PRESTADOR".

Cuando las modificaciones en su conjunto no tengan un efecto significativo en el volumen de trabajo o cumplimiento de plazos, no se devengará obligación alguna de pago. En otro caso, "LA CONTRATANTE" deberá pagar a "EL PRESTADOR" unos honorarios que se fijarán en proporción al presupuesto incluido en la oferta técnica de "EL PRESTADOR". En caso de que el cálculo de los honorarios según el sistema descrito en este párrafo resulte desproporcionado en relación con el trabajo realizado, las Partes llegarán a un acuerdo para remediar dicha desproporción.

Asimismo, cuando los cambios dieren lugar a la inutilidad parcial o total de trabajos ya realizados antes de recibir la notificación escrita de "LA CONTRATANTE", "EL PRESTADOR" tendrá derecho al pago de estos, así como al pago de los cambios.

"EL PRESTADOR" no estará obligado a realizar las modificaciones en caso de que no llegue a un acuerdo con "LA CONTRATANTE" en relación con su alcance, la modificación de los plazos, la determinación de los honorarios modificados y el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

**TERCERA. - HORARIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL PRESTADOR" prestará los servicios materia del presente Contrato, dentro del horario de trabajo que "LA CONTRATANTE" tenga establecido. "LA CONTRATANTE" indicará a "EL PRESTADOR", en cada caso, el lugar en el que deberán desempeñarse los servicios, debiendo dedicar "EL PRESTADOR" el tiempo que sea requerido para la prestación de los servicios encomendados.

**CUARTA. - SUPERVISIÓN. REPORTES DE AVANCE.** Los servicios materia de este Contrato estarán sujetos a la supervisión y vigilancia de "LA CONTRATANTE",

quien podrá rechazar aquellos servicios que no cumplan con los procedimientos o estándares, planos, especificaciones y alcance de servicio convenido, debiendo en tal caso ser repuestos por "EL PRESTADOR" a su propio cargo durante el período establecido en la Cláusula CUARTA BIS; y no pudiendo modificar el importe del presente Contrato ni los plazos de entrega establecidos en el presente instrumento.

"EL PRESTADOR" se obliga a entregar a "LA CONTRATANTE" un reporte por escrito, con la periodicidad que "LA CONTRATANTE" requiera, sobre el avance de los servicios encomendados al amparo del presente Contrato. "LA CONTRATANTE" deberá revisarlos y tendrá derecho a solicitar en el plazo de una semana las aclaraciones o ampliaciones que estime pertinentes, respecto de los informes que conforme al Contrato "EL PRESTADOR" debe proporcionar a "LA CONTRATANTE". Una vez recibidos los comentarios, "EL PRESTADOR" deberá entregar a "LA CONTRATANTE" las aclaraciones, correcciones y adiciones aplicables en el plazo de las tres semanas siguientes; en defecto de comentarios por "LA CONTRATANTE" en el plazo indicado, los documentos se tendrán por aceptados y aprobados. Al término de la vigencia del presente Contrato "EL PRESTADOR" se obliga a entregar a "LA CONTRATANTE" un reporte final por escrito.

#### **CUARTA BIS.- GARANTÍA.**

"EL PRESTADOR" otorga a "LA CONTRATANTE" una garantía por los trabajos ejecutados a contar desde la aprobación por "LA CONTRATANTE".

En caso de incumplimiento de la garantía, "EL PRESTADOR" deberá, como única reparación, repetir por su cuenta aquella parte de los trabajos en relación con la cual se haya producido el incumplimiento.

Cualquier reclamación por incumplimiento de la garantía deberá notificarse por "LA CONTRATANTE" a "EL PRESTADOR" por escrito en el plazo de 1 mes desde que "LA CONTRATANTE" tenga conocimiento del incumplimiento.

#### **QUINTA. - CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO.**

Las Partes están de acuerdo en que "EL PRESTADOR" recibirá como contraprestación por los servicios prestados, la cantidad total de \$1'252,800.00 (Un millón doscientos cincuenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) Impuesto al Valor Agregado incluido (en lo sucesivo IVA), importe que no podrá ser rebasado sino mediante la celebración de un convenio adicional previo, por escrito y firmado por las Partes contratantes en virtud de lo establecido en la Cláusula Segunda Bis.

"LA CONTRATANTE" pagará al "PRESTADOR" el importe de la contraprestación establecida en el párrafo que antecede en 3 (tres) pagos, de la siguiente manera:

1. Primer pago correspondiente al 30% del monto total como anticipo.
2. Segundo pago correspondiente al 30% al envío de la banda.
3. Tercer pago correspondiente al 40% restante al recibir y comprobar el funcionamiento de la banda en la Región Valles de Jalisco.

Cada pago que se haga a "EL PRESTADOR" se realizará en una sola exhibición y será contra la entrega de la factura correspondiente, debiéndose liquidar a más tardar a los 7 (siete) días naturales siguientes a la fecha de recepción de dicha factura, debiendo éstas cumplir con todos los requisitos fiscales que establezca la legislación vigente de la materia, debiéndose trasladar el I.V.A. en forma expresa y por separado.

Los pagos se efectuarán vía transferencia bancaria a la siguiente cuenta, cuyo titular es "EL PRESTADOR":

**SÉXTA. - CONDICIONES PARA EL PAGO DE GASTOS Y VIÁTICOS.** En su caso, las Partes están de acuerdo en que serán por cuenta de "EL PRESTADOR" todos los gastos de transportación aérea y terrestre, los gastos de alimentación y hospedaje, necesarios para la ejecución de los servicios objeto del Contrato.

**SEPTIMA. - IMPUESTOS Y DERECHOS.** El pago de los impuestos directos (Impuesto sobre la Renta) que graven los servicios objeto del presente Contrato será a cargo de "EL PRESTADOR". Ambas partes deberán cumplir con todas las obligaciones fiscales y legales que exigen las disposiciones legales tanto Federales como Estatales.



**OCTAVA. - SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.** "LA CONTRATANTE" tiene la facultad de suspender temporal o definitivamente la ejecución de los servicios objeto del presente "Contrato", en cualquier estado en que se encuentren, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR" con anticipación de 15 (quince) días naturales.

Cuando la suspensión temporal del Contrato sea inferior a 3 meses, "LA CONTRATANTE" informará a "EL PRESTADOR" sobre la duración aproximada y concederá una ampliación del plazo de forma correlativa a la duración de la suspensión de los plazos indicados en el presente Contrato y Anexos. Las Partes acordarán las condiciones de reanudación de los servicios que forman parte del alcance del presente Contrato. En cualquier caso, "LA CONTRATANTE" deberá avisar a "EL PRESTADOR" de la reanudación de los trabajos con una antelación de 10 (diez) días de hábiles a la fecha prevista para la misma. Cuando la suspensión sea superior a 3 meses, se dará por terminado el Contrato.


En cualquiera de los casos anteriores, "LA CONTRATANTE" pagará a "EL PRESTADOR" las cantidades de trabajo que hubiere ejecutado o que estén en curso de acuerdo con lo estipulado en el "CONTRATO" a la fecha de la suspensión. Sin perjuicio de lo anterior, y siempre y cuando las causas de suspensión no sean imputables a "EL PRESTADOR", éste tendrá derecho a percibir el pago de la parte de los honorarios pactados que corresponda al avance real de los trabajos en dicho momento.

Cuando la suspensión sea superior a 3 meses, "LA CONTRATANTE" cubrirá a "EL PRESTADOR", además del importe de los trabajos ejecutados o en curso, la cantidad que por gastos no recuperados hubiere efectuado hasta la fecha de la suspensión, previa justificación de dichos gastos ante "LA CONTRATANTE".

"EL PRESTADOR" tendrá derecho a suspender las prestaciones en caso de retraso en el pago, con los efectos previstos en la presente cláusula.

 **NOVENA. - SEGURIDAD.** En su caso, "EL PRESTADOR" deberá sujetarse a las disposiciones de seguridad e higiene que "LA CONTRATANTE" tenga establecidas en el lugar de prestación de los servicios. Además "EL PRESTADOR" deberá observar todas las disposiciones dadas en los reglamentos y ordenamientos oficiales en materia de higiene, seguridad y uso de la vía pública. 

**DÉCIMA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento de alguno de los hitos establecidos en el Anexo 1 por parte de "EL PRESTADOR", éste deberá cubrir a "LA CONTRATANTE" diariamente como pena convencional la cantidad de 0.5% (cero punto cinco por ciento) sobre el importe total del Contrato, hasta un máximo de 10% (diez por ciento) del valor total del mismo, y el hecho de aplicarse no liberará a "EL PRESTADOR" de ninguna de sus obligaciones contractuales.

"LA CONTRATANTE" podrá exigir el cumplimiento del presente "CONTRATO" u optar por rescindirlo sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna, quedando a salvo sus derechos para ejercer las acciones que correspondan. 



Cualquier sanción por incumplimiento que se aplique en virtud de esta cláusula, sustituirá a cualquier indemnización por daños y perjuicios.

**DÉCIMA PRIMERA. - PERSONAL DE "EL PRESTADOR".** "EL PRESTADOR" se obliga a dirigir los trabajos, a través de un Profesional que lo represente, especializado en la materia, con experiencia y conocimientos en los servicios objeto de este Contrato y quien estará facultado para actuar a nombre y por cuenta de "EL PRESTADOR" en todo lo referente al presente Contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA- PROPIEDAD DE LA TECNOLOGÍA. CONFIDENCIALIDAD.** Las Partes convienen en que los reportes e informes que sean emitidos por "EL PRESTADOR" para los servicios materia del presente Contrato pasarán a ser propiedad de "LA CONTRATANTE" a medida que se vayan ejecutando.

Las Partes reconocen que toda la información que preparen y aquella que le sea proporcionada por la otra Parte" es confidencial y se comprometen a no divulgarla y a utilizarla exclusivamente para los fines objeto del presente Contrato.

"EL PRESTADOR" se obliga a notificar a "LA CONTRATANTE" por escrito respecto de la existencia de cualquier requerimiento o mandamiento judicial o administrativo que se les haga para revelar toda o parte de la información confidencial, o para proporcionar la misma a cualquier autoridad judicial o administrativa que la solicite, obligándose a no revelar o proporcionar dicha información confidencial salvo que la negativa a hacerlo constituya una violación a la ley aplicable, en cuyo caso así lo notificará por escrito a "LA CONTRATANTE" con al menos 15 (quince) días naturales previos a la fecha en que tuviera que hacerse tal revelación obligatoria de la información confidencial, para que "LA CONTRATANTE" pueda interponer las acciones legales que estime convenientes para evitarlo. En caso de que "LA CONTRATANTE" no lo consiga, o bien renuncie a ese derecho, "EL PRESTADOR" se obliga a revelar exclusivamente la parte de la información confidencial que le hubiere sido requerida.

Asimismo, y derivado de las disposiciones que señalan la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares, y su Reglamento, "EL PRESTADOR" reconoce expresamente en este acto que los datos personales de sus empleados o trabajadores que "LA CONTRATANTE" pudiera obtener de manera directa o indirecta al amparo de este Contrato, serán utilizados por "LA CONTRATANTE" para cumplir o verificar el cumplimiento de obligaciones a cargo del "PRESTADOR" bajo este instrumento, y/o de aquellas obligaciones derivadas de cualquier normatividad, tales como obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social, por lo que "EL PRESTADOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA CONTRATANTE" por cualquier responsabilidad que pudiera surgir por tales conceptos.

Las estipulaciones contenidas en esta Cláusula estarán en vigor durante el lapso de realización de los servicios, y permanecerán vigentes durante un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de terminación de estos.

"EL PRESTADOR" usará la información confidencial de que se trata, solamente para fines que se relacionen con el desempeño de sus servicios objeto de este Contrato y no para otro fin cualquiera, a menos que recabe al efecto el consentimiento expreso y por escrito de "LA CONTRATANTE".

"EL PRESTADOR" deberá devolver a "LA CONTRATANTE" en un plazo que no exceda los 30 (treinta) días siguientes a finalizar el presente Contrato, toda la información que ésta le haya proporcionado.

"EL PRESTADOR" será responsable solidario de sus empleados, trabajadores y/o auxiliares frente de "LA CONTRATANTE", por la falta de cumplimiento de éstos, con respecto a todo lo estipulado en la presente Cláusula.

**DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD FISCAL.** "EL PRESTADOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA CONTRATANTE" de cualquier reclamación de tipo fiscal y/o laboral que le sea hecha con motivo de la celebración del presente Contrato y/o de su ejecución, siempre y cuando dicha reclamación tenga su origen en un acto u omisión directamente imputable al "EL PRESTADOR"

**DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL.** "EL PRESTADOR" reconoce expresamente que en su carácter de patrón, es el único y exclusivo responsable de las obligaciones laborales, fiscales, administrativas y de seguridad social, derivadas de las relaciones con sus trabajadores, empleados, técnicos y demás personal que utilice en la prestación de los servicios objeto de este instrumento, personal que laborará bajo la exclusiva dirección, capacitación y dependencia de "EL PRESTADOR", quien manifiesta que en los términos del Artículo 13° de la Ley Federal del Trabajo, cuenta con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas de estas relaciones, obligándose a sacar en paz y a salvo a "LA CONTRATANTE", de cualquier reclamación o demanda de carácter laboral, administrativo o fiscal derivado o relacionado con el personal contratado por "EL PRESTADOR" para el cumplimiento de este Contrato. En el caso de que "EL PRESTADOR" transcurridos 2 meses desde que recibe la reclamación no acuda a sacar en paz y a salvo a "LA CONTRATANTE", ésta última procederá a su propia defensa, debiendo "EL PRESTADOR" cubrir integralmente los gastos directos y debidamente acreditados, así como las costas en que "LA CONTRATANTE", incurra para el efecto.

"EL PRESTADOR" se obliga a notificar por escrito de inmediato a "LA CONTRATANTE" y a mantenerlo informados de cualquier conflicto de carácter laboral, individual o colectivo que pueda afectar la ejecución de los servicios o representar un riesgo para "LA CONTRATANTE", tales como emplazamientos a huelga, pliegos petitorios, etc., así como cualquier otro conflicto, demanda, denuncia, requerimiento o circunstancia de cualquier tipo que pudiere poner en peligro el cumplimiento de este Contrato por parte de "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR" es el único responsable de dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones de patrón, que fija la Ley Federal del Trabajo, del Sistema de Ahorro para el Retiro, INFONAVIT y cualquier otra, respecto de su personal que labora para la prestación de los servicios materia de este Contrato.

El presente Contrato no crea sociedad, asociación ni alguna otra figura jurídica entre las Partes, por lo que cada una de ellas es responsable de sus actos según lo convenido en el mismo.

**DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, si dicho incumplimiento es derivado de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo, enunciativa más no limitativamente, incendios, terremotos, rayos, inundaciones u otra catástrofe natural, actos de vandalismo, expropiación u otras causas similares fuera del control de la Parte en incumplimiento y que no sean ocasionados por su negligencia.

La Parte afectada por el caso fortuito o de fuerza mayor deberá notificarle dicho evento a la otra Parte, por escrito, dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha de su ocurrencia, acompañando a dicha notificación los documentos que justifiquen tal circunstancia.

Durante el período de incapacidad para prestar los servicios como resultado de un evento de fuerza mayor, "EL PRESTADOR" tendrá derecho a continuar recibiendo los pagos bajo los términos de este contrato, así como a ser reembolsado por gastos adicionales razonables y necesarios incurridos como consecuencia de la fuerza mayor y reactivación de estos después del final de dicho período.

**DÉCIMA SÉXTA. - CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.** "EL PRESTADOR" no podrá por ningún motivo ceder, traspasar, ni subcontratar ni en todo ni en parte, las obligaciones o derechos derivados del contrato a terceros sin el previo consentimiento dado por escrito por "LA CONTRATANTE". Ésta podrá comunicar su oposición a la subcontratación en el plazo de cinco días hábiles, que deberá fundarse en una causa justificada.

Se exceptúa de esta obligación de comunicación a "LA CONTRATANTE", la

subcontratación de los trabajos a empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial de "EL PRESTADOR", así como, en su caso, la subcontratación de los trabajos de delineación.

En caso de que "LA CONTRATANTE" diera a "EL PRESTADOR" su consentimiento en la aprobación del Subcontratista y términos del Subcontrato para alguna cesión, traspaso o subcontratación "EL PRESTADOR" continuará siendo el responsable del exacto cumplimiento de dichas obligaciones o de los trabajos cedidos, transferidos o subcontratados.

#### **DÉCIMO SEXTA BIS. - RESPONSABILIDAD**

Las partes serán responsables, la una frente a la otra parte por incumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, que les sea imputable a título de dolo o culpa.

A efectos de determinar la responsabilidad se observarán las reglas siguientes:

- a) En caso de concurrencia de responsabilidad con terceros, la indemnización a pagar quedará limitada al grado de culpabilidad que le sea atribuible.
- b) La indemnización tendrá como límite la suma de aquellas pérdidas y daños efectivamente sufridos como consecuencia del incumplimiento contractual.
- c) No serán indemnizables los daños indirectos o consecuenciales, incluyéndose entre los mismos la pérdida de beneficio o de uso.

La máxima suma de indemnización a pagar entre las partes está limitada al 100 por ciento de los honorarios pactados en este contrato. Cada parte, renuncia a solicitar una cantidad mayor en concepto de compensación de la dispuesta en este párrafo. Dicha limitación no será aplicable en el caso en que la Parte imputable hubiere causado el daño con mala fe o negligencia grave, ni tampoco en la medida en que la indemnización se corresponda con los beneficios obtenidos por dicha Parte derivados del incumplimiento.

**DÉCIMA SEPTIMA. -RESCIÓN DEL CONTRATO.** En caso de incumplimiento grave o violación por parte del "PRESTADOR" a las obligaciones esenciales consignadas a su cargo en el presente Contrato, "LA CONTRATANTE" podrá rescindir el mismo, sin necesidad de declaración judicial, con el simple aviso por escrito que se otorgue a "EL PRESTADOR", expresando los motivos del incumplimiento.

"EL PRESTADOR" podrá rescindir el Contrato en caso de suspensión de éste, por plazo continuado de más de tres meses; y, en caso de retraso en el cobro de sus honorarios por más del plazo establecido en la cláusula 5 del presente Contrato.

En cualquier caso, "LA CONTRATANTE" hará suyos los trabajos entregados o en curso, debiendo abonar a "EL PRESTADOR" los honorarios devengados por la realización de estos.

En caso de que la resolución fuere imputable a una Parte, deberá indemnizar a la otra Parte los daños y perjuicios, directos y debidamente acreditados, que la resolución le hubiere causado, en los términos previstos en el presente Contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES.** Para la recepción de avisos, emplazamientos judiciales y cualquier clase de notificaciones que de conformidad con el presente Contrato deban darse las Partes, se señalan los siguientes domicilios y se obligan a notificarse de inmediato cualquier cambio que hubiere en los mismos.

"LA CONTRATANTE":

Christian Brígido Rivera Ibarra  
Carretera Guadalajara, Ameca. Km. 45.5, Col. Centro, C.P. 46600, Ameca, Jalisco  
At'n.: Israel Alexander Hermosillo López  
Tel.:375 758 0500 Ext. 47449  
e-mail: direccion@jimav.org

"EL PRESTADOR":  
INMOBILIARIA COMATSE, S.A. DE C.V.  
Calle Lago Malar #20-A, Col. Modelo Pensil  
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11450  
e-mail: jait\_ga@hotmail.com

**DÉCIMA NOVENA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente Contrato podrá ser modificado, previo convenio celebrado por escrito entre las Partes.

**VIGÉSIMA. - APLICACIÓN DE DISPOSICIONES DEL CONTRATO.** En caso de que cualquiera de las disposiciones del presente Contrato deje de ser aplicable, ya sea por acuerdo de las Partes, por resolución judicial o por cualquiera otra razón, el resto de las cláusulas de este instrumento continuarán en pleno vigor, siempre y cuando así lo permitan las leyes aplicables.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - ACUERDO COMPLETO.** El presente Contrato constituye el completo acuerdo y entendimiento entre "EL PRESTADOR" y "LA CONTRATANTE", y sustituye y reemplaza cualesquiera negociaciones, declaraciones, acuerdos o entendimientos previos entre las Partes, orales o escritos, en relación con el objeto de este.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.** Los títulos de las cláusulas establecidos en este Contrato se utilizarán únicamente con fines de conveniencia y no afectarán la interpretación de este.

**VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.** Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, ambas Partes se someten expresamente a las leyes y tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier jurisdicción que por razón de domicilio o por cualquiera otra causa pudiere corresponderles.

**VIGÉSIMA CUARTA. - ESTIPULACIONES SOBRE DATOS PERSONALES.** Derivado de las disposiciones que señalan la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y su Reglamento, "EL PRESTADOR" reconoce expresamente en este acto que los datos personales de sus empleados o trabajadores, o de cualquier otra persona física que "LA CONTRATANTE" pudiera obtener de manera directa o indirecta al amparo de este Contrato, serán utilizados por "LA CONTRATANTE" para cumplir o verificar el cumplimiento de obligaciones a cargo del "PRESTADOR" bajo este instrumento, y/o de aquellas obligaciones derivadas de cualquier normatividad, ley o reglamento, las que de manera enunciativa más no limitativa pueden ser obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social. "EL PRESTADOR" manifiesta ser el responsable en términos de la Ley y el Reglamento antes citados, habiendo obtenido el consentimiento de cada titular previo al tratamiento y/o transferencia de sus datos. Será facultad de "LA CONTRATANTE" solicitar en cualquier momento a "EL PRESTADOR" la documentación que acredite el debido cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos.

El presente Contrato se firma en dos ejemplares en Ameca, Jalisco, el día 15 de abril del 2020.

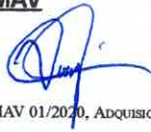
POR  
EL CONTRATANTE

MTRO. CHRISTIAN BRIGIDO RIVERA  
IBARRA  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA JIMAV

POR  
EL PRESTADOR DEL SERVICIO

ING. JOSE ANTONIO CASTRUITA  
RUIZ  
INMOBILIARIA COMATSE, S.A. DE

**L.A.E. VICENTE RODRIGUEZ TELLO**  
**COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA**  
**JIMAV**



ESTA HOJA PERTENECE AL CONTRATO JIMAV 01/2020, ADQUISICIÓN DE BANDA EXTRACTORA DE LIRIO

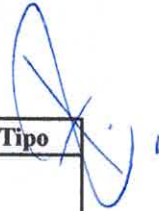


CONTRATO JIMAV 01/2020

**ANEXO 1**

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Partida	Cantidad	Descripción	Tipo
1	1	Banda transportadora de lirio y vegetación acuática de acero inoxidable. Motor a 4 cilindros a diésel, externo, con respiración natural de 84 H.P. máximo 2,800 RPM. Mínimo de longitud 12 m, por 3 m de ancho. Con radiador, bomba de inyección y silenciador; sistema de elevación y semirremolque para su transportación con seguro	Producto



ESTA HOJA PERTENECE AL CONTRATO JIMAV 01/2020, ADQUISICIÓN DE BANDA EXTRACTORA DE LIRIO

